



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EXP-3206/2015 Parte Diario de Incendios Forestales y Rurales (PDIFR) y un Parte Final de Incendios Forestales y Rurales (PFIFR)

---

VISTO la necesidad de contar con un Parte Diario de Incendios Forestales y Rurales (PDIFR) y un Parte Final de Incendios Forestales y Rurales (PFIFR) propios de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 3206/2015, y

CONSIDERANDO:

Que hasta el momento no se cuentan con formatos aprobados de PDIFR y PFIFR, siendo éstos los documentos administrativos para asentar la ocurrencia de incendios forestales en las áreas protegidas.

Que dichos Partes servirán como herramientas para la conformación de una base de datos de incendios forestales de esta Administración.

Que asimismo, permitirán dejar asentado por escrito y de manera sistemática cada día en los que duren los incendios forestales y rurales, la evolución de los mismos, como así también los recursos utilizados y demás información relevante.

Que los referidos Partes permitirán contar con un registro de la superficie y vegetación afectada, así como de los daños a la fauna silvestre, las pérdidas económicas, los recursos utilizados, entre otros, al finalizar cada incendio forestal.

Que mediante Resolución H.D. N° 76/1997, la ex Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF), actual Dirección de Lucha contra Incendios Forestales (DLIFE) deberá llevar los registros estadísticos de incendios forestales.

Que las pautas de los PDIFR y PFIFR serán de aplicación obligatoria en todas las áreas sujetas a la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los formatos de los Partes Diarios de Incendios Forestales y Rurales (PDIFR) y los Partes Finales de Incendios Forestales y Rurales (PFIFR) junto con sus pertinentes instructivos, como herramientas para documentar la ocurrencia de incendios forestales en las áreas sujetas a la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los cuales forman parte integrante de la presente como Anexo IF-2017-12537775-APN-DNO#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a cada área protegida del Organismo a proceder al envío de los PDIFR y PFIFR, en caso de ocurrir un incendio forestal, conforme los plazos determinados en el Artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el PDIFR deberá ser enviado a la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias (DLIFE) el mismo día al cual hace referencia dicho parte; y para el PFIFR se establece un plazo máximo para su envío de SESENTA y DOS (62) horas luego de extinguido el incendio.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Operaciones y de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Comuníquese a la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias y a todas las Intendencias de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Cumplido, y con las debidas constancias, pasen las actuaciones a la Dirección Nacional de Operaciones para continuar el trámite.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.